

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 499 - 2012-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2012

#### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Miguel Jhonny Huamaní Chávez**, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 772-2003-CNM, de 20 de noviembre de 2003, don Miguel Jhonny Huamani Chávez fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Pisco, Distrito Judicial de Ica, juramentando en el cargo el 2 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Miguel Jhonny Huamaní Chávez en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Pisco, Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado del 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 17 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

#### Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, el evaluado registra una amonestación y diez apercibimientos, apreciándose que ocho de los apercibimientos fueron dictados por la Sala Superior en vía de revisión, vinculados a asuntos de procedimiento y retardo por acciones de su personal, siendo la data de la última de ellas de fecha 2 de octubre de 2008, por lo que se colige que el mecanismo de revisión para la corrección de los defectos procedimentales ha cumplido su propósito, máxime si del análisis de tales medidas se advierte que los hechos subyacentes a las mismas no denotan mayor gravedad y no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a actos de corrupción durante su ejercicio funcional;
- b) Se han recibido seis cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional, las cuales han sido de conocimiento del órgano de control competente, en cuya sede se ha dictado resolución desestimatoria a favor del evaluado, sin perjuicio de lo cual se procedieron a analizar los hechos subyacentes, habiendo además absuelto sobre tales hechos en el acto de su entrevista personal, sin que se hayan encontrado elementos objetivos que constituyan deméritos en el rubro conducta sujeto a evaluación; de otro lado, cuenta con expresiones de apoyo de diversas autoridades de instituciones de la sociedad civil, las cuales en forma concurrente destacan sus cualidades como magistrado; asimismo, cuenta con reconocimientos otorgados por la Corte Superior de Justicia de Ica, el Colegio de Abogados de Ica y autoridades municipales, que ponen de manifiesto su colaboración en eventos académicos, así como su colaboración en acciones de orden cívico; elementos que apreciados en conjunto devienen en una evaluación favorable;

c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas:

A 1

K

# N° 499 - 2012-PCNM

- d) Sobre los referéndums del gremio de abogados, se registran resultados sobre su desempeño en las consultas del Colegio de Abogados de Ica de Ios años 2005 y 2008, apreciándose que el concepto expresado por los abogados de dicho colegio profesional ha evolucionado favorablemente entre una y otra consulta. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Miguel Jhonny Huamaní Chávez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.57 sobre 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, que ha sido debidamente contrastada en el acto de su entrevista personal, denotando dominio de las materias sujetas a su conocimiento, lo que se valora favorablemente;
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte una adecuada actuación; debiendo señalarse que el rubro organización del trabajo si bien no ha sido calificado por haberse presentado extemporáneamente, los demás indicadores que se evalúan en el rubro idoneidad permiten contar con elementos de juicio suficientes para valorar en forma positiva el manejo de su despacho durante el período sujeto a evaluación:
- d) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no es posible obtener indicadores de productividad, sin embargo, en cuanto a cifras absolutas se aprecia que su nivel de producción oscila en márgenes aceptables que llegan hasta un máximo de 541 decisiones por año, entre sentencias y autos definitivos, destacando que viene actuando como Juez Superior en calidad de provisional, lo que permite colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada;
- c) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal, así como egresado del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad. En este mismo parámetro, se advierte su interés en mantenerse actualizado al haber desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias propias de su especialidad que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, lo que resulta congruente con su ejercicio como docente desarrollado dentro de los parámetros establecidos por ley; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 499 - 2012-PCNM

cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Jhonny Huamaní Chávez, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 6397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 17 de agosto de 2012;

# **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Miguel Jhonny Huamaní Chávez, y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Pisco, Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigési no noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTÓN∕SÓTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

3

PABLO TALAVERA ELGUERA

ADIMIR PAZZOE I

N° 499 - 2012-PCNM

LUZMARINA GUZMAN DIAZ

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA